

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. — APARTADO

De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Creados los Consejos Provinciales de Asistencia Social, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de noviembre último, e instaurados los Consejos Provinciales por el de 23 de diciembre próximo pasado, se ha producido tal confusión con el uso de estas denominaciones, que es preciso sustituir la primera de ellas por otra distinta, pero que siga expresando la naturaleza de sus peculiares funciones.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Consejos Provinciales de Asistencia Social, creados por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de noviembre último, se denominarán en lo sucesivo Delegaciones de Asistencia Social, a cuyo título deberá añadirse el nombre de la población de su residencia y tendrán la misma demarcación que respectivamente les estaba señalada.

Artículo segundo. Los Delegados-presidentes de los mencionados organismos seguirán con esta denominación, y los demás miembros de las Delegaciones se llamarán Vocales, sin perjuicio de que los Secretario y Tesorero puedan usar indistintamente la denominación general de Vocales, o la específica de su cargo.

Artículo tercero. El Delegado-presidente, con el Secretario y el Tesorero de las Delegaciones de Asistencia Social, formarán su Comisión permanente y podrán constituirse, en el seno de aquéllas, las demás Comisiones que se estimen necesarias, a juicio de las mismas, para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Valencia, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

DECRETO

Los medios de que dispone la Administración telegráfica son notoria-

mente insuficientes para hacer frente, en las excepcionales circunstancias actuales, a la totalidad de los servicios que le están encomendados, y dada la obligada preferencia con que han de ser atendidos los servicios de guerra, a ellos deben quedar supeditados los restantes, que se prestarán en lo sucesivo en las circunstancias de tiempo y lugar que se determinen y dentro del margen de disponibilidad que los mencionados servicios de guerra consientan.

No teniendo, por otra parte, justificación alguna la existencia de telegramas de tasa reducida, ya que la tasa ordinaria beneficia de por sí a los usuarios por ser notablemente inferior a la que tienen establecida para su régimen interior la mayoría de las naciones, y teniendo presente que el artículo 45 de la vigente ley del Timbre faculta al Gobierno para suspender el curso de los telegramas especiales cuando las necesidades del servicio lo exijan, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de este Decreto, quedará en suspenso la admisión de telegramas de madrugada en el servicio telegráfico interior.

Dado en Valencia, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

En los primeros momentos de la sublevación militar contra el régimen republicano, convertida con el transcurso del tiempo en lucha para la defensa del territorio nacional, el Gobierno acudió solícito a remediar las numerosas necesidades de los abnegados y heroicos defensores de la legalidad constitucional y de los afectados por la contienda, tanto en el orden material, como en el puramente espiritual o afectivo.

A estos fines obedecieron los Decretos de 7 de agosto, 6 de septiembre y 29 de octubre del extinguido año, por virtud de los cuales se concedió la gratuidad de la correspondencia de y para las fuerzas leales a la República y los niños evacuados de su residencia habitual, a causa de las dolorosas contingencias suscitadas,

así como la del servicio de Giro postal respecto de aquéllas.

En los artículos sexto, primero y tercero, respectivamente, de cada uno de los preceptos legales invocados se subraya la transitoriedad de estas franquicias, cuya permanencia quedaba, naturalmente, supeditada a lo que las circunstancias demandasen en cada momento.

La prolongación de la guerra ha permitido al Gobierno crear un Ejército regular, suficientemente dotado de cuanto sus múltiples menesteres exigen y remunerado en forma adecuada.

Una interpretación excesivamente amplia e improcedente de los beneficios referidos ha desvirtuado el propósito perseguido y mermado, en una extensión que urge corregir, los ingresos del Correo, calificados como una de las rentas más saneadas de la Hacienda pública.

Por otra parte, los cuantiosos gastos que el Estado viene obligado a soportar, con motivo de las anormales circunstancias por que atraviesa el país y las ineludibles obligaciones a que ha de hacer frente, traen como secuela inevitable la necesidad imperiosa de reforzar los ingresos del Tesoro en la proporción que a cada uno corresponda y la conveniencia de restringir el empleo de la franquicia, haciéndola extensiva únicamente a la correspondencia oficial, tarjeta postal de campaña e infantil, y también a la tarjeta postal de refugiado, que editará el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, para facilitar la humanitaria misión de la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados.

Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Sólo podrán circular gratuitamente por el Correo las «Tarjetas postales de campaña» y las «Tarjetas postales infantiles», que utilizan, respectivamente, las fuerzas republicanas y los niños evacuados de su residencia habitual; las «Tarjetas postales de refugiados», que editará el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, y la correspondencia oficial que disfrute del privilegio de franquicia postal, otorgado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo. La demás correspondencia de y para las fuerzas

y niños anteriormente mencionados, cualquiera que sea su clase, procedencia y destino, habrá de satisfacer el franqueo que le corresponda, con arreglo a las tarifas postales vigentes.

Artículo tercero. Se suprime la gratuidad de los giros postales de y para las fuerzas republicanas, los cuales devengarán los mismos derechos que los del servicio civil.

Artículo cuarto. Quedan derogados los Decretos de 7 de agosto, 6 de septiembre y 29 de octubre de 1936, en cuanto se opongan a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Dado en Valencia, a 7 de mayo de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias ingresadas en este Departamento referentes a la Orden del 10 de abril del año corriente, aclaratoria de la del 25 de marzo anterior, que aplicó en todo el territorio leal al Gobierno de la República lo establecido en el Decreto de 19 de septiembre de 1936, declarando caducados, a partir de la fecha, todos los poderes o sustituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, sitas en el referido territorio, y en las que se dictaban reglas para la renovación de los referidos instrumentos públicos,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Tendrán un plazo de treinta días para la renovación de poderes los propietarios extranjeros residentes fuera de España, los cuales podrán realizarla por comparecencia ante los Cónsules respectivos, bien entendido que este beneficio es sólo aplicable a los nativos, pero de ninguna manera a los españoles nacionalizados en otros países.

Segundo. Se concede un plazo de treinta días, improrrogable, para otorgar nuevos poderes a los propietarios españoles residente en las regiones de Euzkadi, Santander-Burgos-Palencia y Asturias-León, en atención a la dificultad de comunicaciones que dichas provincias tienen

con respecto al restante territorio de la España leal al Gobierno de la República.

Tercero. Los propietarios españoles residentes en el Extranjero tendrán un nuevo plazo de treinta días para volver a España a otorgar nuevos poderes personalmente ante Notario de la zona leal, ya que algunos representantes de los mismos alegan atendibles razones de lejanía con respecto a la residencia de sus poderdantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno, de esta capital, a instancia de Otilio de Grado Sanz, contra don E. Rifá Anglada, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 26 de abril de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número uno, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Otilio de Grado Sanz, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Miguel González Chamarro, y de la otra, y como demandado, don E. Rifá Anglada, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don E. Rifá Anglada a que pague a Otilio de Grado Sanz 3.402,75 pesetas, por el concepto antes expresado. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don E. Rifá Anglada, expido la presente que firmo en Madrid, a 30 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—154)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Francisco Cobo Ruiz, contra don Doroteo Berriatúa, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 12 de abril de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Francisco Cobo Ruiz, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Doroteo Berriatúa, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Doroteo Berriatúa a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al obrero Francisco Cobo Ruiz la cantidad de setenta pesetas, importe de permisos no disfrutados en el período de prestación de servicios, absolviéndolo de las demás peticiones contenidas en la demanda a que este juicio se refiere.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Doroteo Berriatúa, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 17 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—153)

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Félix Esteban Ranz, contra doña Ana Boila, viuda de Redonet, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la expresada demandada para que el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, en tercer lugar, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la demandada, doña Ana Boila, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 5 de mayo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—152)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por doña Asunción Azara y de Pedro, con don Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, sobre pago de 2.278,50 pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Hágase saber por medio de edicto, que publicará el Oficial de Sala y que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas la existencia de este recurso de apelación, requiriéndole para que, en término de diez días, se persone en los mismos por sí o por medio de Procurador que ejerza el cargo en Madrid y esté a disposición de la Sala para oír notificaciones, con apercibimiento que, de no verificarlo, se le tendrá por decaído de sus derechos, dándose a los autos la tramitación procedente.—Madrid, 19 de abril de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 586)

(C.—207)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña María Guadalupe Sánchez Nieto, con don Enrique Casado Cappus, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 64

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 8 de abril de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 10, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña María de Guadalupe Sánchez Nieto, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Eduardo Illana y representada por el Procurador don Enrique Raso Corujo, y de la otra, como demandado, don Enrique Casado Cappus, mayor de edad, casado, vecino de Canillas, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre divorcio,

Fallamos

Que declarando haber lugar a la demanda de divorcio vincular por la causa octava del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, interpuesta por María de Guadalupe Sánchez Nieto, debemos decretar y decretamos la disolución de su matrimonio contraído con Enrique Casado Cappus, conceptuándole cónyuge culpable y litigante vencido, con imposi-

ción expresa de las costas causadas y compensación indemnizable al Estado, que fijamos en 350 pesetas.

A su tiempo, anótese la ejecutoria en los correspondientes Registros Civiles.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 8 de abril de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, 20 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 587)

(C.—206)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña María Luisa Carvajal Davalos y otro, con doña Dolores Soto Ortuño y otros, sobre pago de pesetas, estando representada la señora Soto Ortuño, en concepto de pobre, por el Procurador señor Sanz e Imaz, y, a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—Por presentado el anterior escrito, y en vista de la manifestación que en él se hace, requiérase a doña Dolores Soto Ortuño, con el carácter que ostenta en estos autos, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, nombre nuevo Letrado o manifieste si es su propósito defenderse por sí misma, usando de la facultad que le concede el Decreto de 21 de noviembre último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la tendrá por desistida de la apelación.—Madrid, 17 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes.

Diligencia

En 2 de abril del actual, yo, el Oficial de Sala, hago constar que no he podido requerir y notificar la anterior providencia a doña Dolores Soto Ortuño, porque constituido en la calle de San Bernardino, número 22, encontré la finca cerrada, por haber hecho explosión una bomba días pasados, de que certifico.—Aguilar (rubricado).

Providencia

Por lo que aparece de la anterior diligencia del oficial de Sala, notifíquese por edictos publicados en los periódicos oficiales la providencia de 17 de marzo último.—Madrid, 13 de abril de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 21 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 584)

(C.—209)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Juana Gómez González, con don José Rivera Urriaga, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 63

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 8 de abril de 1937. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 5, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelada, doña Juana Gómez González, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Juan S. Vidarte y representada por el Procurador don Rafael Vances de las Muñecas, y de la otra, como demandado y apelado, don José Rivera Urriaga, mayor de edad, casado, propietario y de igual vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre pago de pesetas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, desestimatoria de la demanda promovida por Juana Gómez González, y que absolvió de la misma al demandado José Rivera Urriaga, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia y con expresa a la apelante de las de este recurso, caso de venir a mejor fortuna, por disfrutar del beneficio de pobreza, ni satisfacer in-

demnización compensativa al Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Ante mí, P. H., Licdo. Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 15 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 590) (C.—201)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por don José de Torres Grand, con doña María Castellar Levasseur, sobre pago de pesetas. A escrito del Procurador señor Martín Juárez ha recaído la siguiente

Providencia

Hágase saber por medio de edicto, que expedirá el Oficial de Sala y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a María Castellar Levasseur, la existencia de estos autos, requiriéndola para que en término de

diez días se persone en los mismos por sí, de estimarlo conveniente, o por medio de Procurador, designando en su caso Letrado que la defienda, con apercibimiento que, de no verificarlo, se la tendrá por decaída de sus derechos, dándose a los autos la tramitación correspondiente.—Madrid, 19 de abril de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 591) (C.—203)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Fidel Mateo y Moreno, con doña Basilisa Sanguino Quiroga y otros, sobre excepción dilatoria de falta de personalidad, se ha dictado la siguiente

Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—Hágase saber por edictos publicados en los periódicos oficiales a doña Basilisa Sanguino Quiroga, por sí y en representación de sus menores hijos, y a don Germán y don Domingo Román Sanguino, el fallecimiento del Procurador don Manuel Romeo Rivera, requiriéndole a la vez para que, en el término de quinto día, comparezca en los autos por medio de otro Procurador, o por sí, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el curso de los autos sin su intervención.—Madrid, 5 de abril de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 592) (C.—202)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala Especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por doña Marta Pérez y Pérez, con don Ildefonso Arias Martín, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 80

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 22 de abril de 1937.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 18, de esta capital, seguidos por doña Marta Pérez y Pérez, representada por el Procurador don Carlos Rodríguez del Valle y defendida por el Letrado don Faustino Hevia, contra don Ildefonso Arias Martín, declarado en rebeldía, por lo que se entienden las diligencias respecto al mismo con los estrados del Tribunal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda de divorcio formulada por doña Marta Pérez y Pérez, contra su esposo, don Ildefonso Arias Martín, siendo de cargo de la demandante, como litigante vencida, y si llegara a mejor fortuna, las costas de este juicio, la

267. Aprobar cuentas rendidas por el Administrador de la Escuela-Hogar «Manuel Bartolomé Cossío», acreditando la inversión de los libramientos números 3.636 y 5.834, importantes 1.000 y 430 pesetas, respectivamente.

268. Aprobar cuentas rendidas por el Administrador de la Escuela-Hogar «Maestro Ripoll», acreditando la inversión de los libramientos números 4.584, 6.563 y 6.564, importantes 1.500, 420 y 798,60 pesetas.

269. Aprobar cuentas rendidas por el Ayudante encargado del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 348 y 7.388, importantes 1.500 y 3.000 pesetas, respectivamente.

270. Aprobar cuentas rendidas por el Jefe del Depósito de Farmacia, acreditando la inversión de los libramientos números 6.890 y 6.936, importantes 1.500 y 1.500 pesetas, respectivamente.

271. Aprobar cuenta rendida por el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, acreditando la inversión del libramiento número 2.468, importante 4.962,35 pesetas.

272. Aprobar cuentas rendidas por el Arquitecto Jefe provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 7.110 y 7.416, importantes 1.000 y 1.000 pesetas, respectivamente.

273. Aprobar cuenta rendida por el Administrador del Colegio Pablo Iglesias, acreditando la inversión del libramiento número 75, importante 2.000 pesetas.

274. Declarar de abono factura de la casa Eugenio Ramos Oter, por suministro de harina a la Escuela-Hogar «Pablo Iglesias» en el mes de noviembre de 1936, y por su importe de 8.775 pesetas, con cargo a la consignación que figura en el concepto número 81 del presupuesto de gastos de dicho año.

275. Nombrar, de conformidad con lo interesado por el Jefe de Depósito de Farmacia, para provisión de plaza vacante en dicha Dependencia, a don Joaquín González Mateos para el cargo de Farmacéutico interno interino de la Beneficencia provincial, con el haber asignado al cargo y en plaza correspondiente al de igual clase don

246. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, acreditando la inversión de los libramientos números 236, 1.448, 1.623, 2.066, 3.226, 3.798, 5.003, 6.138, 6.152, 6.418 y 7.609, importantes, respectivamente, 5.000, 5.000, 2.000, 1.500, 2.000, 9.000, 500, 1.500, 8.000, 3.000 y 3.000 pesetas.

247. Acceder a lo solicitado por el Jefe de Negociado don José García Sanz, concediéndole prórroga de cuarenta y cinco días, con sueldo entero, a la licencia del mismo tiempo que ha disfrutado, hasta el 24 del actual, por causa de enfermedad, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de Empleados.

248. Acceder a lo solicitado por el chofer del Servicio de Automóviles de esta Corporación don Pedro Sánchez Sánchez, concediéndole treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de Empleados.

249. Acceder a lo solicitado por la Enfermera numeraria señorita María Luisa Cabezas Díaz, concediéndole prórroga de un mes, con sueldo entero, a la licencia de sesenta días que, por causa de enfermedad, le fué concedida por la Comisión Gestora en sesión de 2 de diciembre pasado, y de otros sesenta días con medio sueldo, de acuerdo con el Reglamento de Empleados de la Corporación, debiendo entenderse que la prórroga concedida se considerará enlazada con la licencia anterior, por lo que, habiendo esta última expirado en 31 de enero pasado, la prórroga que se le concede terminará en 1 de mayo próximo.

250. Quedar enterada, con sentimiento, de haber fallecido, el día 7 del actual, el Peón caminero Mariano Barrera García, según notifica la Jefatura de Vías y Obras provinciales.

251. Aprobar la distribución de fondos que, para satisfacer las obligaciones de la Corporación en el próximo mes de abril y anteriores, propone la Intervención, por un importe de 3.214.500 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

patente de litigante y la indemnización al Tesoro, que ciframos en 200 pesetas, creada por Decreto de 4 de enero último, al ser suprimidos los derechos arancelarios.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía del demandado, don Ildefonso Arias Martín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 4 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 585)

(C.—208)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DECANATO

EDICTO

En virtud de providencia de 30 de abril último, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por

comisión de la Sección Delegada del Tribunal Supremo, constituida en Sala de Gobierno extraordinaria, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales de Madrid, don Luis Montalvo Acitores, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio, por fallecimiento, de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a 5 de mayo de 1937.—Ignacio Infante.—El Secretario, Vicente Romero.

Es copia.—El Secretario, Vicente Romero.

(A.—105)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción accidental de este partido, en providen-

cia dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 39 de 1937, por hallazgo del cadáver de un hombre, hasta ahora sin identificar, hecho ocurrido el día 26 del pasado mes de abril, en el kilómetro 3 de la carretera de Maudes, término municipal de Chamartín de la Rosa, el cual representaba tener de unos cuarenta y cuatro a cuarenta y seis años de edad, de estatura regular, más bien bajo, de complexión fuerte, barba poblada, pelo algo canoso; llevaba puesto en el dedo meñique de la mano izquierda un anillo, al parecer, de oro; vestía chaquetilla azul de mecánico, pantalón también azul de tirantes y debajo de éste llevaba otro de paño color claro, y sujeto éste por la parte de las boquillas con unas gomas negras, y por la parte de la cintura con un cinto de cuero negro, con un broche de metal blanco, camisa de cremallera azul, y debajo de ésta, otra de franela a rayas grises, camiseta blanca de verano, calzoncillos blancos, calcetines negros, zapatillas del mismo color, éstas con piso de goma, y usaba gorra oscura; registradas que fueron sus ropas, le fueron encontrados los siguientes papeles y documentos: varios trozos de papel de periódico, entre ellos uno de seda que dice: «Sagasta, 24, Mariano Cabello, panadería», para que compre pan un compañero; una octavilla de papel en dos pedazos, en la que se lee: «Góngora, calle de Góngora, para ir a señal», y al dorso: «Evaristo García, Santa Engracia, núm. 44, tercero, centro, Madrid»; una cadena llavero con dos monedas de diez céntimos; en una de ellas se lee «Viva el socialismo», y al dorso, «Abajo el clero»; una pistólita en miniatura y un reloj de pulsera marca «Parsi», éste de metal blanco y con

una goma negra; ha acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al pariente o parientes más próximos de dicho interfecto, en ignorado paradero, por medio del presente edicto.

(Núm. 595)

(B.—566)

VILLASEQUILLA DE YEPES

Pérez Monterrubio (Segundo), hijo de Cándido y de Dorotea, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Abascal, número 24, comparecerá ante el Juez instructor del primer batallón de la 18.ª Brigada Mixta, Teniente de Infantería Angel Romero Carballo, con el fin de prestar declaración en expediente que por el delito de desertión se instruye al mismo.

(Núm. 600)

(B.—563)

VILLASEQUILLA DE YEPES

Pérez Revilla (Cristino), hijo de Marciano y de Heliodora, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Abascal, número 13, comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez del primer batallón de la 18.ª Brigada Mixta, Teniente de Infantería Angel Romero Carballo, con el fin de prestar declaración en expediente que por el delito de desertión se instruye al mismo.

(Núm. 600)

(B.—564)

JUZGADO ESPECIAL POR DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES

Gómez Tabanera (Moisés), domiciliado en la calle de Lista, número 79, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, en término de ocho días, ante este Juzgado Especial, sito en la plaza de la Villa de París (Audiencia Territorial), para prestar declaración en el sumario que con el número 3 se instruye por detención de refugiados en la Embajada de Alemania.

(B.—567)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

Sesión de 7 de abril de 1937

252. Quedar enterada del oficio del Administrador del Hospital Provincial Dermatológico, participando que el día 25 de marzo último fueron donados por el Socorro Rojo Internacional, con destino a los enfermos del Establecimiento, cinco docenas de huevos, seis de alcachofas y 15 kilos de habas, y que se den las gracias a dicha entidad por su generoso proceder.

253. Conceder a Mariano Ruiz López y a su esposa, Juliana Salamanca Doñoro, vecinos de Valdilecha (Madrid), autorización para adoptar legalmente a la expósito María Luisa Galán Pérez, 287-2-328, siempre que esta adopción se verifique con arreglo a lo que determinan los artículos 173 al 180 del vigente Código Civil, y con la obligación de presentar en la Dirección de la Escuela-Hogar «Maestro Ripoll» copia certificada de la inscripción que en su día se verifique en el Juzgado correspondiente.

254. Autorizar el pago de las horas extraordinarias devengadas por personal de Mecanización, en armonía con lo acordado por la Junta Administrativa e informe de Intervención.

255. Estimar instancia de don Gerardo Gordo Salamanca, clasificándole, para los años de 1935 y 1936, en tarifa 3.ª, clase 13.

256. Estimar instancia de don Jesús Espiga Rodríguez, clasificándole, para el año de 1936 solamente, en tarifa 3.ª, clase 13, desestimando su petición en lo que al ejercicio de 1935 se refiere.

257. Estimar instancia de don José González Martín, clasificándole, para el ejercicio de 1936, en tarifa 1.ª, clase 13.

258. Estimar instancia de don Pedro Mauro Fernández de Valderrama, clasificándole, para el ejercicio de 1936, en tarifa 1.ª, clase novena.

259. Autorizar canje a don Jesús Cuéllar Aguilar, de la tarifa 2.ª, clase 12 S., que le corresponde, por la de tarifa 3.ª, clase 7.ª, soltería, que obtuvo indebidamente.

260. Estimar instancia de doña Consuelo Gómez, clasificándole, para el ejercicio de 1936, en tarifa 1.ª, clase 12, y autorizar en can-

je con devolución de la diferencia entre la cédula obtenida y la que, con arreglo a esta nueva clasificación, le corresponde.

261. Estimar instancia de don Aureliano Lozano Costa, autorizando la devolución de una de sus cédulas del ejercicio de 1936, por haberlas obtenido por duplicado.

262. Declarar de abono los gastos de movimiento y dietas devengadas por el personal del Servicio Agropecuario, correspondientes al mes de diciembre de 1936, por un importe de 135 pesetas, con cargo a la consignación que figura en el concepto número 329 del presupuesto de gastos de 1936, a cuyo pago puede ser aplicada, con arreglo a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de enero último, sobre reconocimiento y liquidación de créditos de dicho año.

263. Declarar de abono indemnizaciones y dietas devengadas por el Ayudante encargado del Servicio Agropecuario, correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año, importantes 525,70 pesetas, con cargo a la consignación que figura en el capítulo XIV, artículo 1.º, partida 329 del presupuesto de gastos vigente.

264. Declarar de abono indemnizaciones devengadas por el personal facultativo del Servicio Forestal, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1936, por un importe de 1.050,90 pesetas, con cargo a la consignación que figura en el concepto número 320 del presupuesto de gastos de 1936, titulado «Dietas y gastos de movimiento, etc.», a cuyo pago puede ser aplicada, con arreglo a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de enero último, sobre reconocimiento y liquidación de créditos de dicho año.

265. Aprobar cuentas rendidas por el Habilitado del Material, acreditando la inversión de los libramientos números 30, 2.925, 3.670, 6.924 y 7.085, importantes 2.470, 2.470, 2.470, 2.470 y 2.470 pesetas, respectivamente.

266. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, acreditando la inversión de los libramientos números 1.622 y 7.112, importantes 7.000 y 2.000 pesetas, respectivamente.